

WEBINAR · DERECHO COMUNITARIO ANDINO · 2026

¿Tasa o arancel encubierto?

Resolución 2582 SGCAN sobre la Tasa por Servicio de Control Aduanero del Ecuador y vías de reclamación del pago indebido

Análisis jurídico-tributario



Del marco andino al caso TSCA

MARCO NORMATIVO

El sistema andino

- 1 Países Miembros.** Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú conforman la Comunidad Andina bajo el Acuerdo de Cartagena.
- 2 Programa de Liberación.** Los arts. 72-77 prohíben aplicar gravámenes y restricciones de todo orden a las importaciones intrasubregionales.
- 3 SGCAN.** Secretaría General de la Comunidad Andina, facultada para calificar como gravamen las medidas de los Países Miembros (Decisión 425).

CRONOLOGÍA DEL CASO

Lo que sucedió

24 ENE 2026

Ecuador adopta la TSCA mediante la Resolución SENAE-2026-0006-RE: tasa del 30 % ad valorem a mercancías originarias de Colombia.

9 FEB 2026

Colombia presenta ante la SGCAN la solicitud de calificación como gravamen de la TSCA.

16 FEB 2026

La SGCAN admite a trámite y, tras escuchar a las partes, resuelve mediante la Resolución N° 2582.

Tasa por Servicio de Control Aduanero (TSCA)

Ecuador estableció la "tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero" (TSCA), y la fue aumentando progresivamente.

Justificación invocada por el Ecuador

- 1 Omisión sistemática de controles** Alegó una supuesta falta de controles de salida en Colombia que trasladaba al Ecuador la carga operativa y el riesgo fiscal.
- 2 Control aduanero reforzado** Pasar de un aforo selectivo (~13% de declaraciones) a un aforo integral del 100% para mercancía de origen colombiano.
- 3 Seguridad nacional** Enfrentar riesgos de tráfico de armas, contrabando y precursores en la frontera norte.

Escalada de la tarifa ad valorem

30%

Res. 0006-RE

24 ene 2026

50%

Res. 0017-RE

28 feb 2026

100%

Res. 0031-RE

9 abr 2026

Base de cálculo: valor en aduana · Aplicación: exclusiva a mercancía originaria o procedente de Colombia.

De “tasa” a gravamen encubierto

La Secretaría General de la Comunidad Andina concluyó que la medida no es una tasa legítima, sino un gravamen. Una tasa solo se excluye del concepto de gravamen (Art. 73 del Acuerdo de Cartagena) si cumple dos requisitos acumulativos:

1 Servicio efectivamente prestado

Debe existir un servicio directo, divisible e individualizable al importador, vinculado al hecho mismo de la importación.

Conclusión SGCAN: No se acreditó: lo financiado son funciones generales de control, vigilancia, inteligencia y fortalecimiento institucional del Estado.

2 Proporcionalidad con el costo

La tarifa debe corresponder al costo aproximado de ese servicio, costeadado por operación.

Conclusión SGCAN: No se acreditó: la base ad valorem y una meta global de recaudación revelan un recargo de naturaleza arancelaria.

La selectividad por país de origen confirma la incompatibilidad: el recargo recae solo sobre Colombia, no sobre otros orígenes sujetos al mismo control.

Vulneración del Programa de Liberación andino

La Resolución declara que la TSCA es incompatible con el ordenamiento jurídico comunitario, de aplicación directa y prevalente sobre la norma interna ecuatoriana.

Art. 72 AC

Programa de Liberación

Tiene por objeto eliminar gravámenes y restricciones de todo orden sobre importaciones originarias de un País Miembro.

Art. 73 AC

Definición de gravamen

Recargos de efecto equivalente que inciden sobre importaciones; la tasa solo se excluye si retribuye un servicio a su costo aproximado.

Art. 77 AC

Deber de abstención

Los Países Miembros se abstendrán de aplicar gravámenes a las importaciones de bienes originarios de la Subregión.

Libre circulación de mercancías

Pilar esencial del proceso de integración. En una zona de libre comercio las importaciones no pueden gravarse por el solo hecho de cruzar la frontera, salvo el cobro de servicios directamente vinculados a la operación.

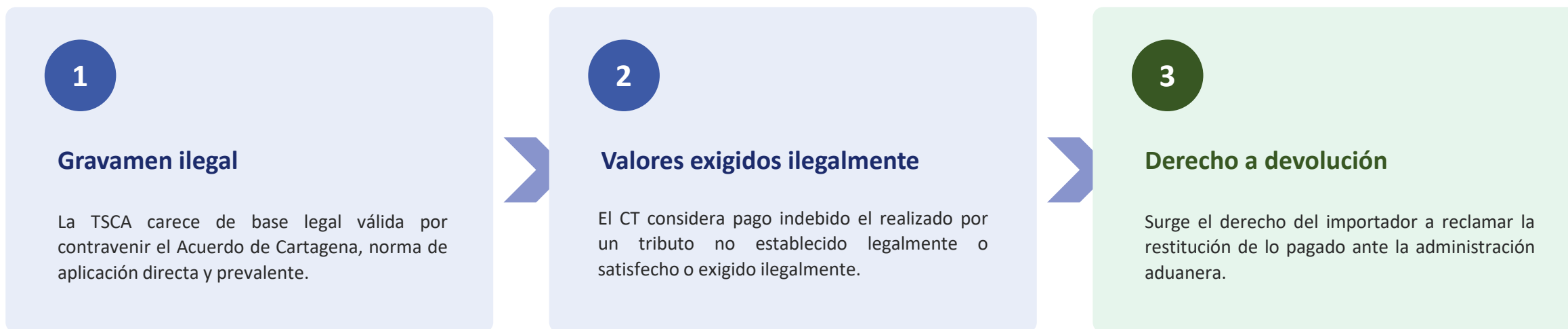
Orden de retiro

10 días hábiles
para que el Ecuador retire el gravamen

El SENA E emitió el 31 de mayo de 2026 la Resolución Nro. SENA E-SENA E-2026-0051-RE, mediante la cual elimina la tasa por servicio aduanero por concepto de control aduanero aplicable a las importaciones de Colombia.

Del pronunciamiento andino a la recuperación de lo pagado

Calificada la tasa como un gravamen ilegal que vulnera el derecho supranacional, los valores satisfechos bajo esa figura constituyen pago indebido conforme a la normativa ecuatoriana.



¿Qué se considera pago indebido?

Causales

- El que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal.
- El efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria.
- Aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Encaje en el caso: al calificar la SGCAN la TSCA como gravamen mediante la Resolución N° 2582, el pago de la tasa por los importadores se enmarca en este supuesto.

Pago indebido

Lo pagado no era legalmente exigible: el tributo se cobró ilegalmente o fuera de la medida legal.

Plazo de prescripción

Cinco años desde la fecha en que se verificó el pago. La prescripción se interrumpe con la presentación del reclamo (COPCI, art. 120).

Cómo recuperar lo pagado, paso a paso

01

Inventario de pagos

Reunir y cuantificar todos los pagos de la TSCA por operación, con liquidaciones y comprobantes.

02

Verificación de plazo

Confirmar que cada pago está dentro de los 5 años desde su verificación.

03

Reclamo administrativo

Presentar el reclamo de pago indebido ante el Director Distrital del SENAEC competente.

04

Resolución / nota de crédito

Obtener la devolución vía nota de crédito.



MERCAPITAL
casa de valores s.a

Próximos pasos

- Preguntas o dudas.
- Revisar casos.
- Encuesta al final de este evento para conocer si desean que les contactemos.



¡Gracias!



¿ Deseas recibir asesoría para presentar un reclamo de pago indebido?

Contacta ya con Jervis & Espinosa aquí:



¿Quieres comprar o vender notas de crédito en el mercado de valores?

Contacta ya con Mercapital aquí:

